



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-000326-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ROBERTO ENRIQUE MUÑOZ AREVALO

DEMANDADO: IVONETT SARAY OTERO PACHECO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente por resolver memoriales, como contestación de demanda, renuncia de poder del apoderado demandante de fecha 23/02/2022, en fecha 05/04/2022 la demandada le otorga poder al abogado CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ y se solicita se conceda amparo de pobreza. Sírvese proveer, 13 de marzo de 2023.
La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que la demanda fue admitida en auto de fecha 16 de julio de 2021 (fol.5), por ello, el apoderado judicial JORGE CAMARGO CERVANTES, procedió con el envío de la citación para notificación personal a la parte pasiva a la dirección aportada en la demanda carrera 20 A No. 80-43 de soledad recibida el día 22/01/2022, conforme al artículo 291 del C.G.P. Dicha constancia se encuentra debidamente cotejada por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S. (fol.6). Cabe anotar que con la presentación de la demanda se remitió simultáneamente la misma al correo isaray11@hotmail.com el día 3/06/2021. Posteriormente se recibe dentro del término legal, el día 3 de febrero del año 2022, desde el correo electrónico isaray11@hotmail.com, contestación de demanda por parte de la señora IVONETT SARAY OTERO PACHECO, indicando que da respuesta a la demanda en su propio nombre pues no tiene la facilidad para contratar un abogado, solicitando se le reconozca amparo de pobreza. Lo anterior denota que la demandada si tuvo conocimiento de la demanda y sus anexos desde esa oportunidad.

Luego se observa que el día 05/04/2022, la demandada, a través de apoderado judicial por medio de correo electrónico crsthiansilva.r@gmail.com, aportó poder especial otorgado al abogado CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ, identificado con CC Nª 1143.368.199 y T.P. Nª 281.273 del CSJ y también presentó memorial solicitando amparo de pobreza.

Al respecto advierte el despacho, que si bien es cierto, en un principio la demandada no podría contestar la demanda en nombre propio, por carecer de derecho de postulación, realizó dicha contestación se observa que posteriormente le reconoce personería a un profesional del derecho, por ello a finde garantizar su derecho de defensa y contradicción, máxime cuando en aquella ocasión manifestó que no tenía facilidad para nombrar abogado, habiéndose subsanada la falencia, se tendrá por contestada la demanda, dentro del término legal.

Referente a la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado accederá a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P

En cuanto al memorial presentado el 22 de abril 2022, esta falladora, accederá a la renuncia del abogado JORGE CAMARGO CERVANTES y admitirá el nuevo poder otorgado al abogado LUIS CARLOS AREVALO, quien ha venido actuando a lo largo del tramite presentando varias solicitudes de impulso.

Ahora el día 6/03/2023, a través del correo jorgelicerodriguez40@hotmail.com se recibe memorial por parte del DR. RUBEN DARIO ALEAN PALMA, sustituyendo poder al Dr. JORGE ELIECER RODRIGUEZ ECHENIQUE, sin que exista memorial previo de terminación del poder o sustitución conferido por el DR. CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ, ni mucho menos poder conferido por la demandante al Dr. ALEAN, como

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

tampoco comunicación formal de la Defensoría que indique la asignación del caso a este nuevo defensor, razón por lo cual en el momento a ello no se accederá.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda dentro del término legal.
2. FIJAR el día TRECE (13) de ABRIL de 2023, a las 9:00 A.M.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ❖ registro civil del matrimonio de los cónyuges precitados. Fol. 1 del ítem anexos.
- ❖ Registro civil de nacimiento del señor ROBERTO ENRIQUE MUÑOZ AREVALO Fol. 2 del ítem anexos.
- ❖ Registro civil de nacimiento de la Sra. IVONETT SARAY OTERO PACHECO Fol. 3 del ítem anexos.
- ❖ Acta de conciliación comisaria 14 de Barranquilla. Fol. 4-5 del ítem anexos.
- ❖ Constancia de no acuerdo del consultorio jurídico y centro de conciliación SIMON BOLIVAR. Fol. 6 del ítem anexos.
- ❖ Certificación laboral del señor ROBERTO ENRIQUE MUÑOZ AREVALO. Fol. 7 del ítem anexos.

2.1.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora DORIS SIMMONDS BARRIOS, a fin que declare sobre los hechos de la demanda.

2.1.3. INTERROPGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora IVONETT SARAY OTERO PACHECO.

2.1.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ❖ registro civil del matrimonio de los cónyuges precitados. Fol. 5.
- ❖ Registro civil de nacimiento de la Sra. IVONETT SARAY OTERO PACHECO Fol. 6-7
- ❖ Cc de la Sra. IVONETT SARAY OTERO PACHECO Fol. 8-9
- ❖ Registro civil de nacimiento del señor ROBERTO ENRIQUE MUÑOZ AREVALO Fol.10
- ❖ Registro civil de nacimiento de los niños KEVIN DANIEL Y SARAY NICOLL Fol. 12-13
- ❖ Acta de audiencia proceso de alimentos rad. 2021-0127 de este juzgado.
- ❖ Informe psicológico de los niños KEVIN DANIEL Y SARAY NICOLL. Fol. 15-23
- ❖ Denuncia por inasistencia alimentaria- fiscalía. Fol. 24-35



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- ❖ Declaración extra-juicio de las SRAS KARINA FONTALVO SANCHEZ Y JANETH AHUMADA. Fol. 38 -41
- ❖ Respuesta a PQR comfamiliar.
- ❖ Solicitud de retención del subsidio familiar. Fol. 43
- ❖ Respuesta comfamiliar.

2.1.2. TESTIMONIALES: No solicitó

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETESE le interrogatorio de parte del señor ROBERTO ENRIQUE MUÑOZ AREVALO, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.169 Y 170 CGP): SE EXHORTA a las partes demandante y demandada a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que ostentan copia de los tres (3) últimos volantes de pago de su salario o pensión, o de la actividad que como independiente desarrollan.

TENER como prueba trasladada las actuaciones y pruebas surtidas al interior del proceso de alimentos surtido entre las partes en este despacho con radicado 2021-00127.

4. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

3. Tener por terminado el poder otorgado al abogado JORGE CAMARGO CERVANTES, a causa de la renuncia que hiciere del mismo.

4. Reconocer personería al abogado LUIS CARLOS AREVALO AREVALO, identificado con CC Nª8.701.567 Y TP Nª171.431 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del art. 77 del CGP.

5. Reconocer personería al abogado CRISTHIAN DAVID SILVA, identificado con CC Nª1143.368.199 Y TP Nª281.273 del CSJ como apoderado de la parte demandada en los términos del poder concedido.

6. No acceder a la sustitución del poder que hace el Dr. RUBEN DARIO ALEAN PALMA, sustituyendo poder al Dr. JORGE ELIECER RODRIGUEZ ECHENIQUE, por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4